

EXPEDIENTE: TEEA-PES-042/2024

ASUNTO: Se Promueve Juicio Electoral.

ACTOR: Lic. Jorge Enrique Martinez Cruz.

AUTORIDAD RESPONSABLE: Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes.

ACTO IMPUGNADO: Sentencia Procedimiento Especial Sancionador.

JORGE ENRIQUE MARTINEZ CRUZ, Representante Propietario del Partido MORENA, mismo nombramiento que bajo protesta de decir verdad, tengo debidamente reconocida ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, con el debido respeto expongo:

Que comparezco a fin de presentar **JUICIO ELECTORAL** para impugnar la Sentencia que recayó sobre el procedimiento especial sancionador con número de expediente **TEEA-PES.042/2024**, Resolución notificada personalmente por este Honorable Tribunal en fecha 20 de junio de 2024.

En virtud de lo anterior remítase a la **SALA REGIONAL DE LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCION DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, CON SEDE EN MONTERREY, NUEVO LEON**, al presente escrito adjunto oficio que contiene el Juicio Electoral respectivo.

Por lo anteriormente expuesto, atentamente solicito:

Primero.- Tenerme por presentado en tiempo y forma el Juicio Electoral en contra de la sentencia dictada en el procedimiento especial sancionador local referido.

Segundo.- Se remita el presente medio de impugnación para su debida sustanciación ante La Sala Regional.

PROTESTO LO NECESARIO

Aguascalientes, Ags, a 24 de junio de 2024.


LIC. JORGE ENRIQUE MARTINEZ CRUZ



**TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE AGUASCALIENTES**

Oficialía de Partes

O.	C.S.	C.C.	C.E.	Recibi:	Hojas
X				Escrito de presentación de Juicio Electoral promovido por el Lic. Jorge Enrique Martínez Cruz, en su calidad de Representante Propietario del Partido MORENA.	1
X				Juicio Electoral promovido por el Lic. Jorge Enrique Martínez Cruz, en su calidad de Representante Propietario del Partido MORENA; en contra de la sentencia emitida por este Tribunal Electoral dentro del expediente TEEA-PES-042/2024.	7
	X			Credencial para votar expedida por el INE y Constancia de la Clave Única de Registro de Población; ambas emitidas a favor del C. Jorge Enrique Martínez Cruz.	1
Total					9

(0308)

Fecha: 24 de junio de 2024.

Hora: 20:06 horas.

Lic. *Miria Elizabeth Jiménez Sevilla*
Encargada de Despacho de la Unidad de la Oficialía de Partes del Órgano Jurisdiccional en cita.

**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
Oficialía de Partes**

O Original
C.S. Copia Simple
C.C. Copia Certificada
C.E. Correo Electrónico

ASUNTO: Se Promueve Juicio Electoral.
AUTORIDAD RESPONSABLE: Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes.
ACTO IMPUGNADO: Sentencia Procedimiento Especial Sancionador.

**H. SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, CORRESPONDIENTE
A LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCION ELECTORAL CON SEDE
EN MONTERREY, NUEVO LEON.**

LIC. JORGE ENRIQUE MARTINEZ CRUZ, con la personería que bajo protesta de decir verdad, tengo reconocida ante la autoridad electoral responsable, como representante Propietario del Partido Morena ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, personalidad que tengo debidamente reconocida en autos del **expediente TEEA-PES-042/2024**; señalando domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos el ubicado en –Virrey de Mendoza 202-A, interior 1, Colonia Barrio de la Estación, Aguascalientes, Ags, autorizando para los mismos efectos al C. LIC. ISMAEL PIÑA CORTES, así como el correo electrónico para notificaciones por esta vía, zenitram79@hotmail; con todo respeto comparezco y expongo:

Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 y 9, y demás preceptos legales que contienen las reglas comunes aplicables a los medios de impugnación contenidos en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación, contenidos en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, vengo a promover **JUICIO ELECTORAL CONTRA LA SENTENCIA DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR del expediente TEE-PES-042/2024**, dictada por EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUSCALIENTES en fecha 20 de junio de 2024.

LEGITIMACION Y PROCEDENCIA.

Dicho acto de la autoridad jurisdiccional electoral me fue notificado personalmente el 20 de junio de 2024; por lo que con objeto de dar cumplimiento a las obligaciones procesales que me impone el artículo 9 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, señalo:

De conformidad con lo señalado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, según lo resuelto en el expediente SUP-JE-002/2015, es procedente el Juicio Electoral respecto del procedimiento especial sancionador para impugnar las sentencias de los Tribunales Electorales de las Entidades Federativas.

HECHOS, AGRAVIOS, PRECEPTOS VIOLADOS, PRUEBAS Y FIRMA AUTOGRAFA.

La mención de los hechos en que se basa la presente impugnación, la expresión de los agravios que causa el acto reclamado, y firma autógrafa, se cumplen en los apartados posteriores correspondientes de este escrito de demanda.

OPORTUNIDAD.

El recurso de revisión se presenta dentro de los CUATRO DIAS contados a partir del día siguiente de aquel en el que fui notificado el 6 de junio de 2024 de la sentencia impugnada, por lo que, al empatar el día y la hora de interposición del presente recurso, es indubitable que se encuentra dentro del plazo legal previsto para tal efecto.

En virtud de lo anterior, al haberse satisfecho todos y cada uno de los requisitos del escrito de demanda y presupuestos procesales del medio de impugnación de que se trata, es procedente el recurso de revisión que promuevo en contra del acto impugnado.

En este contexto se narran los siguientes:

Hechos en que se basa la impugnación

1. El 4 de octubre de 2023, inicio el proceso electoral concurrente en el que se renovarían el Congreso y los Ayuntamientos del Estado de Aguascalientes.
2. OFICIALIA ELECTORAL: IEE/OE/083/2024.
3. RADICACION. – Queja IEE/PES/054/2024, el 26 de mayo del 2024, que fuera radicado por la Secretaria Ejecutiva, donde se presenta queja en contra de La C. Margarita Gallegos Soto y la Coordinadora de Comunicación social del H. Ayuntamiento de Aguascalientes, por Difusión de Propaganda Gubernamental, Promoción Personalizada y Uso Indebido de Recursos Públicos
4. OFICIALIA ELECTORAL. – El 30 de mayo del 2024 la oficialía Electoral, procedió a levantar el Acta de certificación de hechos número IEE/OE/137/2024, con el que se dio cuenta de los hechos denunciados.
5. VALORACION DE MEDIDAS CAUTELARES. - NO SE ADOPTO NINGUNA POR PARTE DE LA COMISION DE QUEJAS Y DENUNCIAS

AGRAVIOS:

Causa de Pedir.

La sentencia emitida por el Tribunal Electoral de Aguascalientes, (Local) carece de exhaustividad al llevar a cabo un juicio inadecuado de los hechos y pruebas denunciadas, en virtud de que la C. MARGARITA GALLEGOS SOTO Y LA TITULAR DEL DEPARTAMENTO DE COMUNICACIÓN SOCIAL DEL

MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO, si incurrieron en la falta de propaganda gubernamental en tiempo prohibido, promoción personalizada y uso de recursos públicos.

AGRAVIO UNICO: Indebida fundamentación y motivación de la sentencia combatida, violación a los principios de equidad en la contienda y debido proceso.

FUENTE DEL AGRAVIO: La constituye la sentencia emitida el 20 de junio del 2024 por el Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, en los autos del expediente TEE-PES-042/2024, tanto en parte considerativa como resolutive

Donde de forma errónea valora las publicaciones en el perfil de Facebook del Ayuntamiento de San Francisco de los Romo y determina que las mismas son de carácter informativo, pero no tomo en cuenta el artículo en mención donde se especifica que la propaganda gubernamental deberá suspenderse, maximizando lo anterior el tribunal local, no tomo en cuenta los siguientes puntos:

1.- Publicaciones de temas prohibidos, porque en las múltiples publicaciones que se denuncian se observa que el departamento de Comunicación social y la denunciada, lo hacen con alevosía de hacer del conocimiento a la población de San Francisco de los Romo, las obras públicas realizadas por la actual administración, avances de obra y lo concerniente a Seguridad pública, así como lo referente a cuestiones religiosas, mostrando incluso imágenes de la santa cruz, entre otros, temas que están prohibidos difundir durante el periodo de campañas electorales.

2.- Así mismo a lo anterior, la autoridad local no observo que la denunciada en su carácter de **PRESIDENTA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO, AGS, ERA UNA CANDIDATA QUE NO SE SEPARÓ DE SU CARGO, POR LO QUE SU ACTUAR COMO SERVIDORA PÚBLICA DEBÍO SER DE MAYOR CUIDADO PARA PROTEGER EL PRINCIPIO DE EQUIDAD EN LA CONTIENDA**, lo que nunca sucedió, ya que al realizar las publicaciones denunciadas, se pone entredicho el actuar de la denunciada ya que ella buscaba que la población se diera cuenta de su actuar, sus obras, avances de seguridad pública, y persuadir con cuestiones religiosas al electorado, es decir publicitar su imagen, y eso le abonara para inclinar la balanza ante los otros candidatos.

El Tribunal Electoral, al considerar que debe declararse la inexistencia de la infracción consistente en difusión de propaganda gubernamental durante el actual proceso electoral concurrente, y con fines de promoción personalizada en favor de la Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento de San Francisco de los Romo, Margarita Gallegos Soto, toda vez que, del análisis de las publicaciones denunciadas, se advierte que su contenido fue genérico y con fines meramente informativos, está violando a todas luces y evidentemente, lo que establece el artículos 41, Fracción III, apartado C, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud o las necesarias para la

protección civil en casos de emergencia. Salvo estos casos excepcionales, la difusión -por cualquier medio- de propaganda gubernamental dentro del periodo previamente mencionado constituye una infracción por parte de las autoridades o los servidores públicos, según sea el caso. Que según el artículo 134 constitucional, la propaganda -bajo cualquier modalidad de comunicación social- que difundan los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos religiosos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público, en este caso es evidente la promoción que se hace a favor de la candidata MARGARITA GALLEGOS SOTO, incluso con imágenes religiosas como la santa cruz, danzantes y sacerdotes, publicidad que es evidente va dirigida a la población con la intención de persuadir e inducir al voto, ya que incluso se observa dentro de esa festividad fuegos pirotécnicos, mismos que estuvieron destinados a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, a favor de la candidata margarita gallegos, mismos que fueron pagados con recursos públicos.

3. El que el **TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTE**, considera no se violó en perjuicio de la quejosa ningún derecho o se tuvo por cometiendo ninguna FALTA A LA EQUIDAD DE LA CONTIENDA, el mismo **NO ES CLARO**, ya que la ley es precia al señalar las **RESTRICCIONES A LA PROPAGANDA ELECTORAL, ESPECIALMENTE EN TIEMPOS DE CAMPAÑA**, evitando “posibles actos simulados, a través de la difusión de propaganda encubierta que, sólo en apariencia es una entrevista, crónica, reportaje o nota informativa, pero que, en realidad, tuvo como propósito promocionar o posicionar a un candidato o partido político.

4. **ME CAUSA AGRAVIO, LA PROPAGANDA GUBERNAMENTAL ILEGAL PUBLICADA EN TIEMPO ELECTORAL**, esto por parte de las personas y Entidades Públicas, de la **PRESIDENCIA MUNICIPAL DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO**, Propaganda que **BENEFICIO** a la **C. MARGARITA GALLEGOS SOTO**, representante de la Coalición “**FUERZA Y CORAZON POR AGUASCALIENTES**”, **CONFORMADA POR LOS PARTIDOS PAN, PRI y PRD**; Y que consiste en **TRES PUBLICACIONES**, la primera a las 5:17 p.m. en **FECHA 23 DE ABRIL PRESENTE AÑO**, la segunda y tercera a las 8:30 a.m. y 10:30 a.m. estas en la misma **FECHA 04 DE MAYO DEL PRESENTE AÑO**, en la **PÁGINA** de la **PRESIDENCIA MUNICIPAL DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO**, de la **PLATAFORMA FACEBOOK**, se realizó propaganda de **LOGROS, OBRAS, LOGROS DE GOBIERNO Y PROPAGANDA RELIGIOSA**, con fines electorales, acciones que lesionaron y pusieron en peligro el adecuado desarrollo de la función electoral, atentando contra las características del voto que debe ser **UNIVERSAL, LIBRE, DIRECTO, PERSONAL, SECRETO E INTRANSFERIBLE**, Ya que como bien se señala en el **Artículo 3 de la LEY GENERAL EN MATERIA DE DELITOS ELECTORALES**, los Servidores Públicos son aquellas personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Federal o local centralizada, organismos descentralizados federales o locales,

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL Y DELEGACIONAL; que manejen recursos económicos federales o locales (**PUBLICOS**); cometiendo con esto un **“UNA EVIDENTE FALTA DE EQUIDAD A LA CONTIENDA Y LAICIDAD”**, ya que el principio de **EQUIDAD EN LA CONTIENDA Y LAICIDAD** implica la no intervención del gobernante y la separación del Estado de las confesiones religiosas, del discurso político en periodo Electoral, principio constitucional fundamental que debe respetarse, **Y QUE NO SE HIZO** por parte de los representantes del gobierno **MUNICIPAL DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO**, esto con el fin de que el electorado vote por esta.

5. EN EL QUE EN TODO MOMENTO SE DIFUNDIERON LOGROS, PROGRAMAS, ACCIONES, OBRAS, O MEDIDAS DE GOBIERNO PARA CONSEGUIR ACEPTACION, YA QUE IMPLICAN LA PROMOCION PERSONALIZADA DEL SERVIDOR PUBLICO, Y QUE LA MISMA SE HACE **ILEGALMENTE EN EL PERIODO ELECTORAL CON RECURSOS PUBLICOS**).

6. Por lo anterior, solicito de esta **H. SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, CORRESPONDIENTE A LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCION ELECTORAL CON SEDE EN MONTERREY, NUEVO LEON**, tenga por **INPUGANADA LA RESOLUCION DE FECHA** veinte de junio del dos mil veinticuatro, ya que la misma me **AGRAVIA**, esto porque el **TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, NO TOMO EN CONSIDERACION LOS HECHOS AQUÍ DESCRITOS**, limitándose a señalar que **“QUE SE TRATA DE SIMPLE INFORMACIÓN GUBERNAMENTAL EN VIRTUD DE MANTENER UN CARÁCTER INSTITUCIONAL Y NEUTRAL SIN QUE SE ADVIERTA QUE TUVIERA EL OBJETIVO DE PERSUADIR AL CIUDADANO PARA OBTENER UN BENEFICIO O APOYO QUE SE TRADUZCA EN SU BENEFICIO O APOYO”**.

7. Siendo que es **CLARA** la violación de los **PRINCIPIOS RECTORES DE EQUIDAD EN LA CONTIENDA Y LAICIDAD**, ya que se **PERMITIO** por parte del **TRIBUNAL ESTATAL, LA UTILIZACIÓN DE MANERA ILEGAL DE FONDOS, BIENES Y SERVICIOS** que **TUVIERON A SU DISPOSICION CON RECURSOS PUBLICOS**, esto en virtud del cargo que ostentaba la **C. MARGARITA GALLEGOS SOTO**, mismo que utilizo en su apoyo y en perjuicio de un candidato, hechos que resultan ser **ILEGALES**, ya que **DURANTE EL PERIODO DE CAMPAÑA NUNCA SE SUSPENDIO LA PARTICIPACIÓN DE PERSONAS SERVIDORAS PUBLICAS** en actividades de **DIFUSIÓN QUE TEVIERON COMO FINALIDAD DAR A CONOCER LOGROS Y OBRA PÚBLICA EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO**, Lineamientos Jurídicos de la debida utilización de recursos Públicos, del proceso Electoral concurrente 2023-2024 en el Estado de Aguascalientes, que al respecto no se respetaron **Y QUE SE AVALARON POR PARTE DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES**, ya que la finalidad de dichas publicaciones siempre fue favorecer a su candidata.

Con los elementos que antes se han analizado, se puede arribar a la conclusión de que, **LAS PUBLICACIONES, EVENTOS EN EL QUE EN TODO MOMENTO SE DIFUNDIERON**

PROGRAMAS, ACCIONES, OBRAS, O LOGROS DE GOBIERNO MUNICIPAL PARA CONSEGUIR ACEPTACION, YA QUE IMPLICAN LA PROMOCION PERSONALIZADA DEL SERVIDOR PUBLICO, Y QUE LA MISMA SE HACE ILEGALMENTE EN EL PERIODO ELECTORAL CON RECURSOS PUBLICOS.

8. Mismas que este **TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, “NO DEBERIA DE CONSIDERAR COMO SIMPLE INFORMACIÓN GUBERNAMENTAL EN VIRTUD DE MANTENER UN CARÁCTER INSTITUCIONAL Y NEUTRAL SIN QUE SE ADVIERTA QUE TUVIERA EL OBJETIVO DE PERSUADIR AL CIUDADANO PARA OBTENER UN BENEFICIO O APOYO QUE SE TRADUZCA EN SU BENEFICIO O APOYO”, YA QUE INCLUSO ES OMISO EN FUNDAR Y MOTIVAR EL POR QUE CONSIDERA QUE NO SE DA EL ELEMENTO DE FINALIDAD PARA ACREDITAR LAS INFRACCIONES DE LAS QUE ME QUEJO.**

Las demandadas en ningún momento se sujetaron o cumplieron con el requisito de **IMPARCIALIDAD EN LA CONTIENDA**, esto por hacer propaganda electoral, escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones durante la campaña Electoral referentes a promocionar obras municipales y realizar eventos públicos en los que es evidente que está violando la laicidad, ya que se observan imágenes de la santa cruz, sacerdotes, danzantes y fuegos pirotécnicos, donde se observan trabajadores de primer nivel del ayuntamiento de San Francisco de los Romo, así mismo, también se observan fotografías donde sostiene reuniones, con ciudadanos que pertenecen a un comité y que no son trabajadores del ayuntamiento, donde incluso hay menores de edad, por lo que resulta obvio que es gente de la comunidad, todo con la utilización de **RECURSOS PUBLICOS**; Condiciones que al actualizarse generan que la **FALTA DE EQUIDAD EN LA CONTIENDA Y LAICIDAD**, y que deben tenerse por acreditadas, y que los mismos pudieron influir en los ciudadanos, solicitando a esta **H. SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, CORRESPONDIENTE A LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCION ELECTORAL CON SEDE EN MONTERREY, NUEVO LEON**, que tenga como normas de interpretación LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Los Tratados o Instrumentos Internacionales celebrados por el Estado Mexicano, así como a los criterios gramatical, sistemático y funcional, los principios generales del derecho, así como de los demás leyes y códigos de la materia.

P R U E B A S :

- I. **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.-** Consistente en las constancias que obran en el expediente del Procedimiento Especial Sancionador, en todo lo que beneficie a la parte que represento, prueba que se relaciona con todos y cada uno de los puntos de hechos y de derecho contenido en el presente escrito.

- II. **PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO DE LEGAL Y HUMANA.**- Consistente en todo lo que esta autoridad pueda deducir de los hechos comprobados, en lo que beneficie a los intereses de mi parte, prueba que se relaciona con todos y cada uno de los puntos de hecho y de derecho contenido en el presente escrito.

Por lo expuesto;

A Ustedes Magistrados y Magistradas de la Sala Regional, solicito:

PRIMERO.- Se me tenga en los términos del presente escrito interponiendo JUICIO ELECTORAL CONTRA LA SENTENCIA DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR del expediente TEE-PES-042/2024, dictado por el TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.

SEGUNDO.- Se me reconozca el carácter con el que me ostento, la procedencia de la vía procesal propuesta, se admita el juicio electoral, y previos trámites legales, se dicte resolución declarando fundados los agravios expresados y se revoque el acto impugnado.

PROTESTO LO NECESARIO

Aguascalientes; Ags a 24 de junio del 2024.

LIC. JORGÉ ENRIQUE MARTINEZ CRUZ





MÉXICO

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR



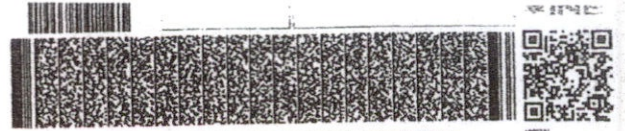
NOMBRE
MARTINEZ
CRUZ
JORGE ENRIQUE
DOMICILIO
C PLUTARCO ELIAS CALLES 104
FRACC JESUS TERAN 20260
AGUASCALIENTES, AGS.

FECHA DE NACIMIENTO
17/04/1979

SEXO - H



CLAVE DE ELECTOR MRCRJR79041701H300
CURP MACJ790417HASRRR09 AÑO DE REGISTRO 1996 04
ESTADO 01 MUNICIPIO 001 SECCIÓN 0159
LOCALIDAD 0001 EMISIÓN 2019 VIGENCIA 2029



EDMUNDO JACOBO MOLINA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

IDMEX1946681678<<0159002998557
7904174H2912316MEX<04<<12835<5
MARTINEZ<CRUZ<<JORGE<ENRIQUE<<



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
CONSTANCIA DE LA CLAVE ÚNICA
DE REGISTRO DE POBLACIÓN

SEGOB

DIRECCIÓN GENERAL DE
REGISTRO NACIONAL DE POBLACIÓN
E IDENTIFICACIÓN PERSONAL



Clave:

MACJ790417HASRRR09

Nombre:

JORGE ENRIQUE MARTINEZ CRUZ



Soy México

Fecha de inscripción
17/06/1998

Folio
22401918

Entidad de registro
AGUASCALIENTES